

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 3257.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a la demandada **ALBA CHARA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.501.118 en el banco relacionado en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$108.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00637 00

AUTO No. 3272.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Vista la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que en el literal A del mismo se ordenó el pago por la suma de \$24.990.876: “*correspondientes a 6 cánones de arrendamiento (...) “por valor de cada mes \$4.165.146”*”.

Por lo anterior, en el literal b de dicha providencia se dispuso el cálculo de los intereses moratorios “sobre cada uno de los cánones discriminados en el literal A desde el día siguiente en que se hicieron exigibles” (subrayado fuera del texto).

Lo anteriormente citado, *deja ver que los intereses moratorios se liquidaran sobre el valor de cada canon de arrendamiento*, en consecuencia el Despacho resolverá no tenerla en cuenta, y *requerirá para que se allegue la liquidación ajustada al mandamiento de pago*.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora por las consideraciones expuestas, igualmente, se **REQUIERE** para que sea remitida ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 3229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE.

Teniendo en cuenta que se está llevando a cabo la conversión de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho, hacia la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la conversión, y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren producto de la conversión, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del auto N°3086 del 04 de Noviembre del 2020.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante de los títulos dispuestos mediante auto N°3086 del 04 de Noviembre del 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 004 2017 00366 00

AUTO No. 3268.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Vista la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 88 C.1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00881 00

AUTO No. 3271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre 2020.

En vista de la solicitud de entrega de títulos producto del remate del vehículo, el Despacho ordenará su entrega a la parte actora, sobre ello debe tenerse en cuenta que la liquidación del crédito se encuentra aprobada por valor de **\$18.991.321** (Fl.112 C.1) y mediante auto N°6673 del 28 de octubre de 2019 y auto N°7772 se ordenó el pago de \$855.851 y \$1.279.900 por concepto de gastos del remate al adjudicatario del vehículo.

Los títulos producto del remate suman un total de **\$11.864.249,00**, ya habiéndose descontado el pago por concepto de gastos del remate a favor del adjudicatario. Igualmente, *se encuentra constancia que el vehículo fue entregado a su adjudicatario según obra en documento visible a folio 214.*

Finalmente, en vista que ya se liquidaron las costas adicionales las cuales suman **\$1.598.000** se ordenará la entrega a favor de la parte actora de los títulos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A identificado(a) con NIT: 8600343137 de los títulos judiciales por la suma de **\$11.864.249,00** por concepto de remate, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002414579	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 7.570.000,00
469030002478040	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 4.294.249,00
Total Valor						\$ 11.864.249,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00086 00

AUTO No. 3255.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **130-15208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada –Cauca, de propiedad del demandado **DEIMER JOSE MONGUI CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.712.943.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada –Cauca, *a fin de que sea diligenciado por la parte actora.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2017 00429 00

AUTO No. 3281.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, donde el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, comunica que mediante auto del 06 de octubre pasado, resolvió:

“Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Bernardo Eliud Bonilla Sánchez, identificado con C.C. 4.767.738, al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor Bernardo Eliud Bonilla Sánchez, identificado con C.C. 4.767.738, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Corolario de ello, es procedente que se remita el expediente al Juzgado donde se encuentra en curso el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor Bernardo Eliud Bonilla Sánchez, identificado con C.C. 4.767.738, a lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR el expediente al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva, efectúense las anotaciones pertinentes en el sistema XXI. Por secretaria envíese el expediente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00031 00

AUTO No. 3223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto los escritos que anteceden, en el que además de autorizar a JEFFERSON CORREA CHAVEZ, para para el retiro los oficios de las medidas cautelares decretadas, presentan una liquidación del crédito, se advierte al profesional del derecho, que sería del caso proceder a dar traslado de la misma conforme al artículo artículo 446 del C.G.P., si no fuera porque **no se ajusta a derecho** ya que se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58 C1, y en la presentada *no se tomó como base para continuar liquidándose el último capital descrito en ella*, sino que inicia nuevamente como si estuviera presentando por primera vez la liquidación del crédito, razón por la cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por AUTORIZADO al señor JEFFERSON CORREA CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.126.012 para que a nombre de la demandante retire los oficios de las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Por Secretaría, agendar cita a nombre del señor JEFFERSON CORREA CHAVEZ para el retiro los oficios de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: NO TENER en cuenta la liquidación precedente, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00439 00

AUTO No. 3259.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, y examinado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de cautela allegado por la parte actora se registra hipoteca mediante anotación Nro. 016 del 14-09-2017 a favor de **LUÍS FERNANDO DELGADO JOJOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.494.250, a lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **370-432609** de propiedad del demandado **ANTONIO RAMIRO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **87.025.417**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Por secretaría Librese el respectivo despacho comisorio.**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se disponga la notificación personal al acreedor hipotecario conforme al artículo 462 del C.G.P, en la dirección Avenida 5 Nro. 23BN – 03 L. 1 – 88 de la ciudad de Cali, como también al correo electrónico: id971287@hotmail.com, según informó el demandado.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.006 2019 00622 00

AUTO No. 3227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.500.000 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00494 00

AUTO No. 3274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora se le corra traslado a la liquidación del crédito presentada en este asunto, sin embargo, de la revisión del expediente y el sistema Judicial Justicia XXI, *no se encontró registrado memorial alguno aportando la liquidación del crédito, sin embargo, cabe destacar que la última actuación es el auto que avoca conocimiento.*

De otro lado, informa que autoriza al señor VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO, solicitud que para tenerse en cuenta, deberá indicar en qué trámites se autoriza al señor MARMOLEJO OROZCO, o en el caso de dependencia judicial, remitir el certificado que acredite ser estudiante de derecho.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 008 2009 00765 00

AUTO No. 3273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folios 144-148 del cuaderno 1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono.

Ahora, debe indicarse que la liquidación presenta inconsistencias en el capital que no corresponde al dispuesto en el mandamiento de pago y auto que lo aclara, los cuales corresponden a \$15.474.524 y \$5.907.533, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00964 00

AUTO No. 3245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, la profesional del derecho solicita reasumir el poder sustituido por ella, a lo cual, se entiende que ya había sido reasumido por ella, conforme a la solicitud realizada el 07 de mayo de 2019, pues al presentar su escrito en esa oportunidad su intención fue la de reasumir la defensa jurídica nuevamente, inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso:

*“Quien sustituya un poder podrá **reasumirlo en cualquier momento**, con lo cual quedará revocada la sustitución”. Resaltado no hace parte de la cita.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADA la sustitución del poder, de acuerdo a la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como apoderada de la parte actora a la doctora SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00336 00

AUTO No. 3253.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte actora el escrito allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI.**, mediante el cual indica que el embargo decretado será atendido a partir de noviembre por encontrarse vinculado en calidad de contratista el demandado.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00405 00

AUTO No. 3246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE la parte actora a lo resuelto en los autos No. 2824 y 2379 de fecha 31 de agosto y 09 de octubre de 2020 a través del cual se dispuso la conversión que los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, y para lo cual se envió oficio a dicho Juzgado el 23 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, para que proceda de conformidad a lo solicitado en el Oficio No. 02-2009 del 03 de septiembre de 2020.

TERCERO: Por secretaria, ofíciase al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali a efectos de lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2007 00531 00

AUTO No. 3279.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, a favor de **HAVAS GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **HAVAS GROUP S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5- REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2008 00499 00

AUTO No. 3225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte demandada la terminación del proceso por pago total, sin embargo, se tiene que mediante auto 2759 del 23 de abril de 2018 se requirió a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada toda vez que ya se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas con el pago de títulos, por ende, para acceder a la solicitud de terminación del proceso de la parte ejecutada esta deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud presentada por la parte ejecutada y se requerirá a la parte actora para que se pronuncie del requerimiento dispuesto en el numeral 2 del auto 2759 del 23 de abril de 2018.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

2.-REQUERIR a la parte actora *para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión*, se pronuncie sobre el requerimiento dispuesto en el numeral 2 del auto 2759 del 23 de abril de 2018.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00875 00

AUTO No. 3254.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nro. **370-522989 – 370-522847 – 370-52322** de propiedad de la demandada **MÓNICA MÉNDEZ DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **66.847.590**. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Por secretaría Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2019 00472 00

AUTO No. 3262.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **CAMBINDO UMAÑANA MARIA TERESA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.940.391 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 8° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 020-2019-00760-00.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2014 00483 00

AUTO No. 3244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, donde solicita el profesional del derecho conforme al poder le sea informado sobre el levantamiento de las medidas cautelares, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad VTM VALORES, TECNOLOGÍA Y MERCADO S.A.S., identificada con NIT Nro. 900.661.159-2, para actuar como apoderado judicial principal, correspondientemente de la parte ejecutada, **CARLOS ALFREDO RAMÍREZ CRUZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: Infórmese que mediante auto Nro. 3075 del 04 de noviembre de 2020 se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria, reproduzcase los oficios ordenados en el numeral 3. del auto Nro. 3075 del 04 de noviembre de 2020.

CUARTO: Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandada que, para la revisión del expediente y retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2015 00397 00

AUTO No. 3236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. *Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.*

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00435 00

AUTO No. 3264.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el Despacho Comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria De Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01148 00

AUTO No. 3235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora el pago de títulos, sin embargo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se observa que el Juzgado de origen no ha realizado la conversión de los títulos comunicada mediante oficio 02-2828 de octubre de 2020, por lo tanto se requerirá para su cumplimiento, en consecuencia el Juzgado, resuelve,

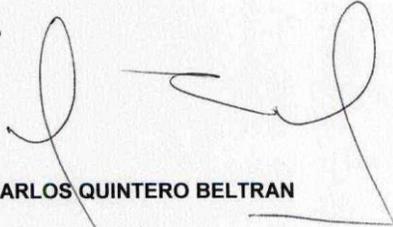
RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2828 comunicado el 28 de octubre de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandada.

3.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, *una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la petición de entrega de depósitos judiciales.*

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 016 2012 00891 00

AUTO No. 3228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas mes a mes por la superintendencia financiera, al igual que se incluyó en la liquidación el valor de las costas procesales de \$227.004 que no hacen parte de esta y se encuentran liquidadas y aprobadas, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

TOTAL ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	\$ 11.948.177
TOTAL ABONOS CON TITULOS	\$ 11.425.822
SALDO CAPITAL	\$ 522.355

CAPITAL	
VALOR	\$ 522.355,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-feb-16
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	30-oct-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	1693

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 16.321,85	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.387,34
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 28.127,07	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.805,22
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 39.932,30	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.805,22
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 51.737,52	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.805,22
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 63.960,63	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.223,11
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 76.183,73	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.223,11
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 88.406,84	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.223,11
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 100.943,36	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.536,52
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 113.479,88	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.536,52
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 126.016,40	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.536,52
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 138.761,86	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.745,46
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 151.507,32	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.745,46
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 164.252,79	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.745,46
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 176.998,25	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.745,46
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 189.743,71	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.745,46
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 202.489,17	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.745,46
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 215.025,69	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.536,52
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 227.562,21	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.536,52
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 239.837,55	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.275,34
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 251.956,19	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.118,64
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 263.970,35	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.014,17
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 275.932,28	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.961,83
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 287.841,98	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.909,69
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 299.908,38	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 12.066,40
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 311.816,07	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.909,69
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 323.623,30	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.805,22
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 335.376,28	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.752,99
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 347.077,04	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.700,75
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 358.621,08	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.544,05
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 370.112,89	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.491,81
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 381.552,47	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.439,57
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 392.897,57	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.335,10
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 404.170,44	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.282,87
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 415.401,07	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.230,63
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 426.527,23	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.126,16
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 437.914,57	\$ 0,00	\$ 522.355,00		\$ 0,00	\$ 11.387,34



mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 449.145,20	\$ 0,00	\$ 522.355,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 460.323,60	\$ 0,00	\$ 522.355,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 471.554,23	\$ 0,00	\$ 522.355,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 482.732,63	\$ 0,00	\$ 522.355,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 493.911,03	\$ 0,00	\$ 522.355,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 505.089,42	\$ 0,00	\$ 522.355,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 516.267,82	\$ 0,00	\$ 522.355,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 527.341,75	\$ 0,00	\$ 522.355,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 538.363,44	\$ 0,00	\$ 522.355,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 549.332,89	\$ 0,00	\$ 522.355,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 560.250,11	\$ 0,00	\$ 522.355,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 571.324,04	\$ 0,00	\$ 522.355,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 582.345,73	\$ 0,00	\$ 522.355,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 593.210,71	\$ 0,00	\$ 522.355,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 603.814,52	\$ 0,00	\$ 522.355,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 614.366,09	\$ 0,00	\$ 522.355,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 624.917,66	\$ 0,00	\$ 522.355,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 635.573,70	\$ 0,00	\$ 522.355,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 646.281,98	\$ 0,00	\$ 522.355,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 656.833,55	\$ 0,00	\$ 522.355,00
nov-20	18,09	27,14	2,02			\$ 656.833,55	\$ 0,00	\$ 522.355,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 656.834
SALDO CAPITAL	\$ 522.355
DEUDA TOTAL	\$ 1.179.189

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.179.189.00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00093 00

AUTO No. 3266.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, se ha de advertir que mediante oficio Nro. 1366 del 10 de abril de 2015, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de mínima cuantía en oralidad de Cali, comunica a esta Judicatura que **SURTE** los efectos legales la medida de remanente decretada dentro del proceso bajo radicación Nro. 019-2014-00905, como también en el mismo sentido, lo hizo saber mediante oficio Nro. 2602 del 20 de junio de 2018 el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali sobre el proceso bajo radicación Nro. 019-2014-0186, los cuáles fueron puestos en conocimiento de la parte actora mediante providencias Nro. 916 del 22 de mayo de 2015 y 09 de julio de 2018, respectivamente, por lo anterior se encuentra improcedente lo predicado por la profesional del derecho, a lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada del demandante, por las razones expuestas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00515 00

AUTO No. 3249.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante que, para la revisión del expediente, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también para visualizar los estados electrónicos, debe consultar en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente enlace en la sección de “Estados *Electrónicos*”: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.018 2014 00872 00

AUTO No. 3225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos a favor de la parte demandante, Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra, MARIA EUGENIA SOTO MERA identificado(a) con cedula de ciudadanía N°31964158 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.231.187,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359138	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 219.396,00
469030002372698	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 219.396,00
469030002385403	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 219.396,00
469030002401082	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 219.396,00
469030002416509	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 206.562,00
469030002432594	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 147.041,00
Total Valor \$ 1.231.187,00						

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 104 del cuaderno 1.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 018 2014 01042 00

AUTO No. 3227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas mes a mes por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	14-oct-20
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	493

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 336.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 507.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 679.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 171.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 848.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.017.493,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.800,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.185.493,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.352.693,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 167.200,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.522.293,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.691.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 168.800,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.857.493,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 166.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.019.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 162.400,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.181.493,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.343.093,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 161.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.506.293,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.670.293,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.831.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.413,33
nov-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.831.893,33	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA AL 14 DE OCTUBRE 2020	\$ 2.745.707
INTERESES MORA AL 31 DE MAYO DE 2019	\$ 8.636.230
TOTAL ABONOS CON TITULOS	\$ 13.001.127
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 6.380.810

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.380.810.00 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2015 00545 00

AUTO No. 3263.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro y de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ROBERTO BANGUERA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.472.525 en el banco relacionado en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$90.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de noviembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3231**
RADICACIÓN No: **018 2017 00352 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.**

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

De otro lado, de la revisión en el portal web del Banco Agrario se constata la existencia de depósitos judiciales los cuales serán devueltos a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI** contra **MIGUEL BRAVO QUINTANA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
------------------------	----------------



1.-Embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado como pensionado de EMCALI.	1.-2195 del 05 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).
2.-Embargo y retención del 30% de la pensión que percibe el demandado en Colpensiones.	3.- 3048 del 01 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 10 del Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor del parte ejecutada MIGUEL BRAVO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N.14.983.839 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.626.893** los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta del despacho no sujeto a conversión

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002537752	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 1.745.269,00
469030002541921	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 220.406,00
Total Valor						\$ 1.965.675,00

Cuenta Única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002550601	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 220.406,00
469030002562639	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 220.406,00
469030002574665	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 220.406,00
Total Valor						\$ 661.218,00

5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176
6. **Sin costas.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00740 00

AUTO No. 3248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería a la profesional del derecho **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.631.691, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte actora, **JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.020 2018 00140 00

AUTO No. 3237.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de que se informe a la parte actora si existen títulos para este proceso, se procedió a revisar la página web del Banco Agrario y se observa que no existen títulos para este proceso, ya que los títulos existentes fueron transferidos al proceso radicado 020 2017 00884, sin embargo, los que se encuentran pendientes de pago aún no se han transferido al señalado proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la consulta realizada la página web del Banco Agrario, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los títulos consignados, sin embargo, los títulos pendientes de pago no hace parte de este proceso, sino del proceso 020 2017 00884.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002287712	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	CANCELADO POR FRACCIONAMIENT O	15/11/2018	15/07/2019	\$ 26.543.794,00
469030002287713	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 41.210,00
469030002287714	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 601,00
469030002287715	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 380,00
469030002391721	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/07/2019	23/08/2019	\$ 23.152.936,76
469030002391722	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/07/2019	24/01/2020	\$ 3.390.857,24
469030002482454	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2020	27/02/2020	\$ 19.068.471,76
469030002482455	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2020	27/02/2020	\$ 4.084.465,00
Total Valor						\$ 76.282.715,76

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00755 00

AUTO No. 3252.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte actora el escrito allegado por la sociedad **CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, mediante el cual indica que el embargo decretado sobre la nómina del demandado Julio Cesar Peralta Taborda, ya alcanzó el límite del embargo decretado.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2015 00674 00

AUTO No. 3253.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En escrito que antecede, recibido el 10 de noviembre de 2.020 en la secretaria del Juzgado y el 13 de noviembre de 2.020, del Centro de Conciliación y Arbitraje **ASOPROPAZ** informa que el señor **JULIÁN ANDRÉS MILLÁN GONZÁLEZ**, *radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante*, por lo que se concluye que lo remite para efectos de la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior por hallarlo procedente, **la suspensión del proceso respecto al demandado** señor **JULIÁN ANDRÉS MILLÁN GONZÁLEZ** y, como quiera que posterior a la aceptación del citado tramite de negociación de deudas, esto es, **10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, se encuentra que mediante auto Nro. 2529 del 14 de septiembre pasado donde se resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada por la demandante, el Despacho al efectuar el control de legalidad procede a dejar sin efectos la providencia que antecede.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje **CONVIVENCIA Y PAZ** para los fines siguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: DEJAR sin efectos legales el auto Nro. 2529 del 14 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00617 00

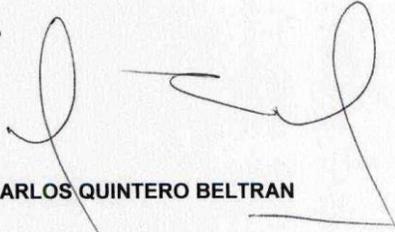
AUTO No. 3233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud del apoderado de la parte actora en la demanda acumulada, el Despacho informa que para obtener información de las partes en la demanda principal deberá solicitar agendamiento de cita al área de atención a público al correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que acceda al expediente y obtenga la información deseada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00514 00

AUTO No. 3256.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro y de corrientes, que pertenezcan a la demandada **ALBA CHARA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.501.118 en el banco relacionado en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$108.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 3220.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En vista de la constancia secretarial que antecede, toda vez que se está llevando a cabo la conversión masiva de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho hacia la cuenta Única de la Oficina de Ejecución, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante de los títulos dispuestos mediante auto N°1829 del 13 de julio de 2020, modificado por auto N°2632 del 23 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se está llevando a cabo la conversión de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho, hacia la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la conversión, y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren producto de la conversión, para ser pagados a favor de la parte demandante por el valor de **\$1.890.738,00 Mcte.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00566 00

AUTO No. 3243.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto los escritos que anteceden, en donde solicita el desarchivo del expediente, desglose de los documentos base de ejecución, y la autorización de la revisión del expediente, encuentra este Despacho una vez desarchivado el expediente que el 05 de octubre de 2020 mediante constancia se efectuó el desglose y le fueron entregados al demandante, razón por la cual encuentra improcedente el escrito allegado por el profesional del derecho el pasado 28 de octubre, pues la misma ya fue materializada.

En relación con las autorizaciones, es evidente que no se acredita haber cursado estudios de derecho en una Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971 de los señores Santiago Orjuela Salazar, Paul Steven Arce Carvajal, Diana Carolina González Castaño, Rafael Núñez Londoño, Jhon Alex Córdoba Escorcía y Santiago Serna Giraldo, a lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desglose, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER por autorizado al profesional del derecho **VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO**, para la revisión del expediente y demás facultades establecidas por el apoderado de la demandante.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de tener como dependiente judicial al señor Santiago Orjuela Salazar, Paul Steven Arce Carvajal, Diana Carolina González Castaño, Rafael Núñez Londoño, Jhon Alex Córdoba Escorcía y Santiago Serna Giraldo, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

CUARTO: Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora que para la revisión del expediente debe solicitar cita en el correo apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2013 00061 00

AUTO No. 3250.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 02-2807 obrante a folio 75 del acuerdo principal.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00838 00

AUTO No. 3269.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Vista la liquidación del crédito actualizada que presenta el apoderado de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 81 C.1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, ni se ha realizado ningún tipo de abono, en consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.025 2017 00556 00

AUTO No. 3230.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Revisado el expediente se observa autorización pendiente de tramitar otorgada por del representante legal del BANCO DE BOGOTA al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA para retirar los títulos judiciales que obren por cuenta del proceso, el cual se tendrá en cuenta y se ordenara cambiar el nombre del beneficiario de los títulos ordenados mediante auto N°1524 del 09 de marzo de 2020 a nombre del apoderado del proceso.

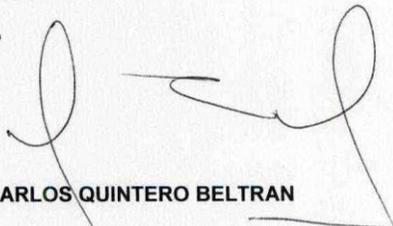
Debe tenerse en cuenta que los títulos ordenados corresponden hasta la totalidad de la liquidación del crédito aprobada más las costas procesales, por lo que en el señalado auto se requirió a la parte actora para que en caso de no encontrarse cubierto el crédito se allegue una liquidación adicional del crédito, *por lo tanto no es procedente el pago de todos los títulos relacionados en el memorial de autorización de la parte demandante.*

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados mediante auto N°1524 del 09 de marzo de 2020 que cuentan con orden de pago 1931, 1930 y 2119 visibles a folios 47,48 y 50 del expediente, los cuales deberán pagarse a favor del apoderado de la parte demandante ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.604.700.

2.-REQUERIR a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto N°1524 del 09 de marzo de 2020 visible a folio 45 del expediente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00778 00

AUTO No. 3239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos judiciales a la parte actora, y habiéndose realizado la conversión de los títulos que obraban en el Juzgado de origen, el Despacho resolverá su pago.

De otro lado, en vista la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 78 C.1, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, ya que no se ha cubierto en su totalidad la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos o realizado ningún abono, como tampoco se han efectuado remates, en consecuencia, el Juzgado dispondrá **NO TENERLA EN CUENTA** la liquidación precedente.

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra, LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.388.389 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$47.462.604** (Fol.78 C.1) y por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$2.606.000** (Fol.69 C.1), para un total de **\$50.068.604 Mcte.**

Verificado el portal del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$7.942.671,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002508851	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508857	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508862	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508871	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508884	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508893	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508902	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508915	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508929	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508940	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00
469030002508945	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS	IMPRESO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 722.061,00

Total Valor \$ 7.942.671,00



2.-NO TENER en cuenta la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00045 00

AUTO No. 3258.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO en auto Nro. 2051 y 2744 del 03 de agosto y 05 de octubre de 2020, respectivamente, el cual ordenó *“AMPLIAR AL 50% el embargo y retención de los dineros en que se vienen descontando del salario del demandado WISBEL DE DIOS AMARIS FLORIAN (C.C. 79.298.090) como empleado de LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.* (...). Por secretaría reproducícase el oficio ordenado en la providencia referenciada.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 026 2012 00180 00

AUTO No. 3229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En vista del certificado de avalúo con vigencia fiscal 2020 aportados por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas TZY472 por la suma de \$13.770.000, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00354 00

AUTO No. 3223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta que se está llevando a cabo la conversión de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho, hacia la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la conversión, y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren producto de la conversión, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del auto N°3086 del 04 de Noviembre del 2020.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante de los títulos dispuestos mediante auto N°3086 del 04 de Noviembre del 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en este auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00081 00

AUTO No. 3234.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud del pagador, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al pagador ROYAL DE COLOMBIA LT, informándole que las consignaciones de la medida de embargo por cuenta de este proceso, deben ser consignadas a la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2018 01113 00

AUTO No. 3204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Estando el proceso a despacho con memorial pendiente para dar trámite, se procederá por economía y celeridad a dejar sin efecto los numerales 2 y 3 del auto N°1878 del 15 de julio de 2.020, permaneciendo incólumes los numerales 1 y 4, por lo que a continuación se señalará, sin necesidad *de prorrogar el presente trámite a través del recurso de nulidad impetrado contra el auto No. 1504 del 05 de marzo de 2020 Fl. 79 Cdo. 1*, a través del cual el Juzgado dispuso:

“(…) **1.-AGREGAR...2.-**Apartarse de lo dispuesto en los numerales 2 a 9 del auto N°1364 del 4 de marzo de 2020 (...) **3.-**El numeral primero del auto 1364 del 4 de marzo de 2020 queda incólume. **4.-OFICIAR** al pagador FIDUPREVISORA para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado a través del oficio N°02-0021 del 15/02/2019. (...)”

Como se vio en el numeral segundo del referido auto, *se dejó sin efecto lo dispuesto en los numerales 2 a 9 del auto 1364 del 4 de marzo de 2020*, mediante los cuales se ordenó el pago de títulos y como consecuencia la terminación del proceso.

Sin embargo, es pertinente indicar que frente a los hechos planteados en el escrito de la apoderada de la parte actora, *se aprecia que le asiste razón en cuanto a los títulos que se encuentran consignados en este proceso por parte del pagador FOPEP.*

Debe tenerse en cuenta que los títulos que ha consignado a este proceso la FIDUPREVISORA corresponden al proceso 026-2018-00611, según los documentos obrantes en el expediente tales como el derecho de petición elevado a la Fiduprevisora por parte de la apoderada judicial del proceso en mención, la acción de tutela, así como el oficio comunicando la medida de embargo a la Fiduprevisora, y la respuesta allegada por esta el 10 de marzo de 2020, *toda vez que el oficio N°3715 del 16 de octubre de 2018 fue radicado con anterioridad por la parte interesada ante FIDUPREVOSORA*, respecto al oficio N°80 del 17 de enero de 2019 que hace parte de este proceso y fue radicado con posterioridad, dichos títulos según consulta en la página web del Banco Agrario, ascienden a la suma de **\$11.531.532.**

Ahora bien, frente a los títulos judiciales consignados para este proceso por parte del FOPEP, *una vez revisados en la página web del Banco Agrario, suman un total de \$9.796.607,00.*

Por lo anterior, no se dejará sin efecto el auto No.1504 del 05 de marzo de 2020 ya que con los depósitos judiciales consignados por FOPEP, no se cubre el valor de \$11.200.000 solicitado por las partes para la terminación del proceso, *sin embargo, se ordenará el pago de los títulos por valor de \$9.796.607,00 a la parte actora*, y en razón de ello, se ordenara únicamente la transferencia de los títulos que han sido consignados a este proceso por parte de la FIDUPREVISORA.

Finalmente, teniendo en cuenta que aún permanecen en las arcas de este Despacho los títulos judiciales, no hay lugar a oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, para que transfiera los señalados títulos, no sobra indicar que el proceso 026-2018-00611 fue remitido para continuar su trámite al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Por lo anterior, se agregará para que obre y conste el escrito de nulidad presentado por la apoderada de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. AGREGAR par que obre y conste el escrito presentado por la apoderada de la parte actora solicitando nulidad contra el auto No. 1504 del 05 de marzo de 2020, *por lo indicado en la parte considerativa.*

2. DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, los numerales 2 y 3 del auto N°1878 del 15 de julio de 2.020, permaneciendo incólumes los numerales 1 y 4, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra, LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía N°31.388.389 de los títulos judiciales por la suma de **\$9.796.607,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002391200	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002391201	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002391202	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002391203	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002391204	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2019	NO APLICA	\$ 828.116,00
469030002411557	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002426621	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002440394	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002454577	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 828.116,00
469030002469676	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 414.058,00
469030002479535	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002493139	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002503365	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002512892	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002520647	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002528344	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 877.802,00
469030002539404	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002547443	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002557626	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00
469030002570899	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 438.901,00

Total Valor \$9.796.607,00

4.- Ordenar que POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES se transfiera al proceso radicado 026-2018-00611 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT.901161218-7 contra la demandada GRICELIDES MOSQUERA MOSQUERA CC.31.372.956 que actualmente cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal



de Ejecución de Sentencias los depósitos que a continuación se relacionan por la suma de **\$11.531.532,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002396214	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.513.726,00
469030002396215	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002396216	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002396217	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002396218	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002418987	1	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002434017	1	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 1.468.468,00
469030002446291	1	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 1.206.998,00
Total Valor						\$11.531.532,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2018 01113 00

AUTO No. 3267.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede de la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **GRICELIDES MOSQUERA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.372.956 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Cali con número de radicación 026-2018-00611.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 3251.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- COMISIONES CIVILES – OFICINA No. 17, a fin de que se de respuesta al oficio No. 02-3112 del 06 de diciembre de 2019. *Por secretaria líbrese el respectivo oficio anexando copia del oficio No. 02-3112 del 06 de diciembre de 2019.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00200 00

AUTO No. 3240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora el pago de títulos, sin embargo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se observa que el Juzgado de origen no ha realizado la conversión de los títulos comunicada mediante oficio 02-0913 del 09 de marzo de 2020, por lo tanto, se requerirá para su cumplimiento, en consecuencia el Juzgado,

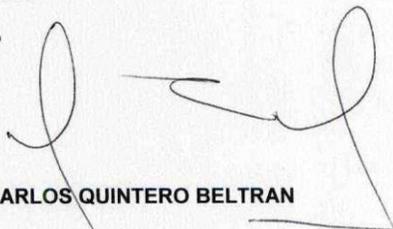
RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0913 comunicado del 09 de marzo de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandada.

3.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la petición de entrega de depósitos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00497 00

AUTO No. 3278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el Despacho Comisorio Nro. 02-060 sin diligenciar por la Secretaria De Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Cali, en razón a que el apoderado del demandante solicita de manera verbal su devolución.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00608 00

AUTO No. 3265.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el Despacho Comisorio Nro. 0128 sin diligenciar por la Secretaria De Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de Cali, *en razón a que el apoderado del demandante no se presentó ante dichas oficinas para solicitar que se le asignara fecha para llegar a cabo la diligencia.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00744 00

AUTO No. 3260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **ELIRIA RENDÓN DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.670.444 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 4° de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 007-2019-00631-00.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2015 00479 00

AUTO No. 3280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S.**, a favor de **GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S. como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5- REQUERIR a la parte DEMANDANTE –CESIONARIO- *a fin de que indique los términos en que se le confiere el poder otorgado al profesional del derecho,* Óscar Mauricio Peláez, atendiendo que refiere que se le otorga conforme al numeral 5 del documento de cesión, sin que en el cuerpo del contrato exista.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.034 2012 00804 00

AUTO No. 3224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora el pago de los títulos judiciales por cuenta de este proceso, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que no existe liquidación del crédito aprobada como tampoco de costas, por lo tanto, en vista que obra una liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado en la fecha 15 de enero de 2015, mediante traslado N°3, sin que haya sido aprobada, en consecuencia, el Despacho resolverá su aprobación.

Por lo anterior, se ordenara la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.921.850 MCTE.**

2.-POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE identificado(a) con NIT N°8050286026 de los títulos judiciales por la suma de **\$4.281.694,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002271212	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 261.860,00
469030002310975	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 235.198,00
469030002374976	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI DE OCCIDENTE	IMPRESO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002390898	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002405035	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 327.744,00
469030002416857	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 277.572,00
469030002431174	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 277.572,00
469030002448216	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 277.572,00
469030002460737	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 264.084,00
469030002473283	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 249.310,00
469030002497559	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 267.635,00
469030002508308	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	08/04/2020	NO APLICA	\$ 267.635,00
469030002514372	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 267.635,00
469030002524585	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 267.635,00
469030002534264	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 267.635,00
469030002541393	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 267.635,00

Total Valor \$ 4.281.694,00



Teniendo en cuenta que se está llevando a cabo la conversión de los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Despacho, hacia la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la conversión, y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren producto de la conversión, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del presente auto.

3.- POR SECRETARÍA liquidar las costas procesales dispuestas mediante auto del 14 de julio de 2014 visible a folio 48 del cuaderno principal.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00111 00

AUTO No. 3247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería a la profesional del derecho JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.417.696, para actuar como apoderado judicial principal, correspondientemente de la parte actora, **BANCO DAVIVIENDA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede, esto es, es ***“retire las comunicaciones de las órdenes de pago de depósitos judiciales aquí elaborados o que se entreguen pendientes de realizar”***.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **23 de noviembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado general de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

El Sustanciador,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3226**
RADICACIÓN No: **035 2019 00495 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.**

Solicita el apoderado general de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** contra **LUIS CARLOS MEJIA DELGADO y LUIS CARLOS MEJIA IBARRA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria N°370-671126 de propiedad del demandado LUIS CARLOS MEJIA IBARRA .	1.2509 y 2510 del 16 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 37 y 38 del Cuaderno 1)
2.-Embargo y retención de la quinta parte del sueldo mensual del demandado LUIS CARLOS MEJIA DELGADO en LABOR HUMANA S.A.S.	

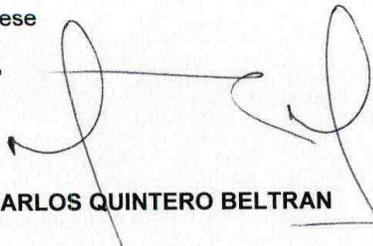


Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00768 00

AUTO No. 3261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **244-21426** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yanale Bajo –Ipiales, de propiedad de los demandados **LUIS BAYARDO CAMPAÑA CERON** y **MARIA ISABEL PEREGRINA PEREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.044 y 27.387.457, respectivamente.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yanale Bajo –Ipiales a fin de que sea diligenciado por la parte actora. Notifíquese

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No.3232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

Atendiendo la solicitud del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA atinente a que se le dé trámite a la demanda acumulada enviada el día 22 de julio de 2020 al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y como prueba de ello adjunta constancia de envió.

Por lo anterior, se procedió a revisar el expediente y el sistema judicial siglo XXI y no se encontró anotación, ni que se encuentre en el proceso pendiente de tramitar, por lo tanto, en vista de la constancia de envió presentada por el abogado, se ordenará que por conducto de área de gestión documental gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, se verifique la recepción de la demanda acumulada presentada por el abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA para este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

Por el área de Gestión Documental de la Oficina de Apoyo Ejecución Civil Municipal, verifíquese la recepción de la demanda acumulada que presentó a través del correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, según se observa en la constancia de envió que adjunta con el memorial y dejándose constancia de ello.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00839 00

AUTO No. 3241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En vista que se le corrió traslado al avalúo del vehículo de placas IIO572, el Despacho resolverá tenerlo en firme y teniendo en cuenta que se solicitó fijar fecha de remate, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1253 de fecha 27 de febrero de 2020 (FI.112 C.1) se ordenó correr traslado del avalúo del vehículo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo de placas **IIO572**, el cual asciende a la suma de **\$19.145.000,00** el cual corresponde al 50% de los derechos de cuota del demandado, y el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **dos (02) de febrero de 2021**, a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **IIO572**, de propiedad del demandado **JHON FABER RAMIREZ RODRIGUEZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **IIO572**, clase **AUTOMOVIL**, marca **KIA**, carrocería **HATCH BACK**, Línea **PICANTO LX**, Color **BLANCO**, Modelo **2016**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **19.145.000.**

Secuestre: **DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS – RAUL DAMIAN TAMAYO CASTAÑO**, Domicilio: calle 72 N No. 11 C – 24, barrió 7 de agosto.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.021 2008 00399 00

AUTO No. 3238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.034 2017 00295 00

AUTO No. 3164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud de envió del expediente digitalizado a la parte actora, se informa que para la revisión del mismo deberá pedir agendamiento de cita al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante auto 1199 del 26 de febrero de 2020 se ordenó que por Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal se realice el emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con lo indicado en el art 108 del C.G.P, se requerirá para tal fin, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que para la revisión del expediente debe solicitar cita al área de atención al público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 1199 del 26 de febrero de 2020 visible a folio 13 de la demanda acumulada, cuaderno 4.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de noviembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 10-2012-00311-00

AUTO No. 3221.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de noviembre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de *reposición* contra el auto No. 2821 del 09 de octubre de 2020, **NO TENER en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante,**

Arguye en resumen el recurrente que lo que se presentó fue los certificados de deuda actualizados al 31 de agosto de 2020, avalados por el representante legal del edificio las terrazas propiedad horizontal, y de conformidad con la ley 675 de 2001, Art. 48 éstos certificados de deuda pueden ser actualizados permanentemente; y en el presente proceso se ha solicitado en el embargo de remanentes en un proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Del Circuito, estrado judicial que ha solicitado el remate de los bienes embargados y secuestrados a la señora Gladys herrera.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, analizados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 2821 del 09 de octubre de 2020, que dispuso: **NO TENER en cuenta la liquidación presentada por la parte demandante, considerando que la misma:**

“fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P...”.

Siendo que estamos ante un proceso ejecutivo por cobro de cuotas de administración y por consiguiente debe darse aplicación a la ley 675 de 2001, en especial al artículo 48 de la citada norma, que señala:



“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. Lo denotado no hace parte de la cita.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el proveído No. 2821 del 09 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 24 de noviembre de 2.020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO